Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre, y quinientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero, modiante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último parrafo del apartado dos del articulo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Censejo de Ministros en su reunión del dia cinco de abril de mil nevecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspenden parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitres de abril del presente año, las suspensiones parciales en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores a la importación de las mercancias que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes, en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida monoclaria	Mercancias
Q3.02,A	Bacalao.
07.05.B 1	Garbanzos.
07.05.B-3	Alubías.
07.05.B-3	La-niejas.
69.01.A	Café sin testar.
10.05.B	Maiz.
13.61.A	Cacao crudo.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regimenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Articulo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del articulo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil·novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravánienes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada, adicionando al valor en Aduana de las mismas, los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nuevo de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARREAA DE IRIMO

MINISTERIO DE COMERCIO

10201

DECRETO 1341/1874, de 25 de abril, por el que se amplia la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.21-D, 22-I, 31-C-2, 33-I, 45-C-6, 45-C-9, 45-C-10, 45-C-13, 47-B-3, 47-B-5, 58-B, 59-K, 85-19-B y 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha Lista de los correspondientes a la P. A. 84.45-C-8, y se modifica la definición de determinados bienes de equipo, que aforan por las P. A. 84-45-C-9 y 84.58-E, incluidos en la citada Lista-apéndice.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos. Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derochos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción do derechos concedidos en relación apendice cuando subsisten las mismas circunstancias que en su dia aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas y prorregar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Tambien se estima necesario modificar la descripción de ciertos bienes de equipo, correspondientes a las P. A. 84.45-C-9 84.36-E, incluidos en la Lista-apéndice. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quínientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulan en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Aranceiaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida aranceiaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas para granaliado en continuo de alambres o barras metálicos	81.21 D	5 %	Dos años.
sus centrales hidraulicas y sistemas de control	84.22-f 84.31-C-2 84.56-E 84.59-K 85.19-E 90.28-C-7	5 %	Dos año s
Máquinas rotativas automáticas y continuas para la fabricación de sobres-bolsa a partir de formatos troquelados, mediante operaciones simultáneas de impresión, engomado, piegado, secado y entrega en lotes contados	84.33-L	5 %	Dos años.
corte, plegado de boca y de fondo, pegado de válvula y fondo y doblado final.	81.33-L	5 %	Dos años.
Máquinas para el rectificado de munequillas excentricas de cigüenales Prensas horizontales de tres o más estaciones para forjar en caliente con estam-	81.45-C-8	5 %	Dos años.
pa o con punzón y matriz	84.45-C-9	5 %	Dos años.
pado en frío de piezas a partir de alambre o barra	84.45-FC-9	5 %	Un año.

	Descripción Partida Derech arancelaria reducid	Plazo de vigencia
	diseñada para fabricar casquillos para cadenas de rodi-	
C-10	partir de fleje de acero	Dos años.
C-13	cable, para tubos soldados de acero 84.45-C-13 5 % para el fresado simultáneo de las caras exteriores de	Dos años.
В-3	os en hojas o marcos de puertas o ventanas 84.47-B-3 5 %	Dos años.
	especiales para el montaje de hojas o marcos para puer- ante fresado simultáneo de espigas y contraespigas en lar-	
E-5	encolado de las mismas y ensambledo final con aplica-	Dos años.
F. 5	para hacer el cajeado e insertar y fijar los herrajes en pertas o ventanas	Dos años.
	para moldear mediante presión compensada, con pisones	200 2000
E	a y sus fases de lastrado regidos conjuntamente	Dos años.
}	ara obtención de película tubular de polictileno, con hu- olada, con cabezal para enfriado simultáneo interior y	
v	ja y con sistema de recogida con calibrado de la burbuja	Dos años.
K	olada, con cabezal para enfriado simultáneo interior y	5 %

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista apendice del Arancel de Aduanas por el plazo que se indica de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida	Derecho	Plazo
	arancelaria	reducido	de vigencia
Rectificadoras de contornos por copiado de plantillas mediante pantógrafo o paralelogramo articulado	84.45-C-6	5 %	Dos años.

Artícule tercero.—La descripción arancelaria de las «máquinas automáticas para moldear en caliente y vertical paredes de hormigón de dimensiones superiores a tres por nueve metros-(P. A. 84.56-E) y las «prensas automáticas con impulsión inferior por palanca acodada sobre marco móvil, para obtención de piezas metálicas por estampado o extrusión indirecta, de potencia superior a mil toneladas métricas» (P. A. 84.45-C-9), incluidas en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, queda modificada en la forma que se indica:

Description	Partida arancelaria	
Prensas automáticas con impulsión inforior por palanca acodada sobre marco móvil, para obtención de piezas metálicas por estampado o extrusión indirecta	84.45-C-9	
siones superiores a 2 × 4 metros	84.58-E	

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor para las inclusiones de bienes de equipo en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas el día de su publicación en el «Boletia Official del Estado», y para las prórrogas de inclusión en dicha Lista a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA É ILLANA

10202

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1974 sobre delegación en el Subsecretario de Comercio de las funciones atribuídas a la Presidencia del Consejo del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

Advertido error material en el texto de la Orden de 29 de abril de 1974, sobre delegación en el Subsecretario de Comercio, de las funciones atribuídas a la Presidencia del Consejo del Ins-

tituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1974, página 9152, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

«Articulo primero.—Quedan delegadas, con carácter perma nente, las funciones atribuídas a la Presidencia del Consejo del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales en su Vicepresidente primero, el Subsecretario de Comercio.»

' MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10203

ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se regula la ordenación y funcionamiento del Consejo Superior de Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

El Consejo Superior de Cinematografia tiene su antecedente en el Consejo de Cinematografia que fué creado y regulado por Decreto de 1 de octubre de 1934 y Orden de 20 de octubre del mismo año, como organo encargado de estudiar los problemas que plantea la actividad cinematografica en sus diversos aspectos y proponer para ellos las soluciones más adecuadas y convenientes al interés nacional.

Al reorganizarse la Dirección General de Cinematografía y Teatro por Decreto 2761/1982, de 8 de noviembre, el articulo 18 de dicha disposición legal determina que el Consejo Superior de Cinematografía será el órgano consultivo y asesor de la Dirección General en materia cinematográfica y con facultad para proponer la adopción de las medidas que estime convenientes, regulándose posteriormente su organización y funcionamiento por Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1962 y 27 de julio de 1970.

No obstante, la importancia actual de la cinematografia como medio de expresión artística y formación cultural y vehículo de comunicación social, que ha aconsejado la creación por Decreto 29/1974, de 11 de enero, de la Dirección General de Cinematografía, impone la necesidad de revitalizar y agilizar el funcionamiento del Consejo Superior, a fin de dotar al Ministerio de Información y Turismo del conveniente aseso-